

Bogotá D.C., **26/03/2019 Hora 17:2:40s**

**N° Radicado: 2201913000002071**

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta # 4201912000000851

**Temas:** Pago. Obra.

**Tipo de asunto consultado:** Pago total del contrato cuyo precio se ha fijado a precio global cuando no se han ejecutado todas las actividades.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 11 de febrero de 2019 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

En un contrato catalogado como “llave en mano” a precio global, ¿se puede pagar el 100% del valor pactado a pesar de que una de las actividades inicialmente pactadas no fue ejecutada en razón a que durante la ejecución del contrato se encontró que no era necesaria?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Colombia Compra Eficiente no es competente para pronunciarse sobre las actuaciones específicas de las Entidades Estatales; en ese sentido, no puede pronunciarse sobre la posibilidad de realizar el pago del 100% de un contrato llave en mano a precio global a pesar de que una de las actividades no haya sido ejecutada, por evidenciarse, durante la ejecución del contrato, la no necesidad de esta.

Sin embargo, le informamos que, por regla general, las Entidades Estatales únicamente deben pagar por las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista. No obstante, el precio global obedece a la remuneración de una suma fija e invariable que recibe el contratista, donde será el único responsable del cumplimiento del objeto, la vinculación de personal, la elaboración de subcontratos o la obtención de materiales.

En ese orden de ideas, conforme lo señalado por el Consejo de Estado, en el contrato por precio global, el valor establecido en el clausulado contractual es vinculante y genera, por lo mismo, obligaciones mutuas, pues, señala la contraprestación a que tiene derecho el contratista por su trabajo, pero, a su vez, su obligación de ejecutar la totalidad de la obra por ese precio.

Por ende, si el contratista cumplió con la totalidad del objeto contractual y dada la forma de pago, en la que, tanto la Entidad Estatal como el contratista asumen determinados riesgos derivados del alea del contrato, la Entidad Estatal deberá determinar la procedencia o no del pago de acuerdo a las



condiciones contractuales, el cumplimiento del objeto y las demás condiciones particulares de cada caso.

■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. De conformidad con la normativa vigente es posible celebrar contratos de obra con diferentes formas de pago, a saber: a precio global; precio unitario, por administración delegada; por reembolso de gastos más honorarios; por concesión y aún, es posible crear otras modalidades de pago, según el contrato que se quiera celebrar.
2. Las Entidades Estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales
3. En todas las tipologías de obra es muy importante la inclusión de la cláusula sobre el valor del contrato; sin embargo, según se trate de una u otra, esta cláusula tiene una aplicación distinta. En efecto, en el contrato por precio global, el valor establecido en la cláusula de valor es vinculante y genera, por lo mismo, obligaciones mutuas pues señala la contraprestación a que tiene derecho el contratista por su trabajo, pero, a su vez, señala para él la obligación de ejecutar la totalidad de la obra por ese precio. Es por lo mismo, una cláusula que señala el valor total del contrato, determinando el precio al que se celebró.
4. El pacto de un precio global fijo implica el acuerdo de un precio cerrado, cierto e inalterable cuya única remuneración será el objeto contratado; así, las partes conocen con certeza el precio del contrato desde su celebración.
5. Ahora, si en la ejecución del contrato la Entidad Estatal advierte que determinado ítem, producto o actividad ya no es necesaria, esta deberá evaluar si el contrato permite tal modificación, así como lo establecido en el pliego de condiciones en virtud del cual resultó adjudicatario, y llegar a un acuerdo con su contratista para que este cambio no afecte las expectativas de su negocio.
6. Frente al riesgo que asume el contratista en un contrato a precio global, en el Laudo Arbitral, *Sepúlveda Lozano Cía. Ltda. vs. Instituto de Desarrollo Urbano, IDU*, del 5 de mayo de 1997 se estableció que: “(...) en materia de contrato de obra pública a precio global, el contratista asume el riesgo que se deriva de situaciones imprevistas que se subsumen dentro de lo que la doctrina y jurisprudencia han dado en llamar el alea normal del contrato, siempre y cuando la obra contratada resulte invariable, como inmodificable es su precio. Significa lo anterior que la mayor o menor cantidad de obra que el contratista haya ejecutado para el cabal cumplimiento de los trabajos pactados, serán de su cargo, bien como ventaja o bien como desventaja económica. Como de su cargo serán también, aquellas obras necesarias e indispensables que se requieran para la realización del objeto convenido y que fueron omitidas en el cálculo global de la oferta por el proponente. No son de recibo, por ende, las reclamaciones futuras que presente el contratista respecto de esas obras o materiales (...)” (Subrayado fuera del texto original)



7. En todo caso la Entidad Estatal, de acuerdo a las condiciones particulares de cada Proceso de Contratación y las características del pago a precio global, debe evaluar la pertinencia de realizar la totalidad del pago con el fin de no incurrir en un detrimento patrimonial y una posible responsabilidad fiscal.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Ley 80 de 1993, artículos 13 y 40.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejera Ponente: Dra. Susana Montes de Echeverri, Concepto 1439 de julio 18 de 2002.

Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Laudo Arbitral, Sepúlveda Lozano Cía. Ltda. vs. Instituto de Desarrollo Urbano, IDU, mayo 5 de 1997.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



**LUISA FERNANDA VANEGAS VIDAL**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL

Proyectó: Nathalia Urrego J.  
Revisó: Natalia Reyes Vargas.

